

Tacna, 14 de mayo del 2024

**CARTA N° 761 - 2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA**

**Señor (ita):**

**JANELY MELANIE ROMERO GONZALES**

**Representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE**

**Correo electrónico: ciudadnes@gmail.com**

**jagui2006@yahoo.es**

**Presente.-**

**Asunto : CARTA DE PERDIDA DE BUENA PRO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-GOB.REG.TACNA-1**

**Referencia : a) CARTA N° 005-2024-CJB/GRT  
b) CARTA N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA  
c) CARTA N° 001-2024-CJB/GRT**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez en atención al asunto de la referencia, con relación al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2024-GOB.REG.TACNA-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y MONTAJE HASTA LA PUESTA EN SERVICIO DE: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION EDUCATIVA EN LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION TACNA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA-TACNA"; se cumple con informar lo siguiente:

1. Para la emisión de la presente Carta, se debe indicar que el Gobierno Regional de Tacna tiene como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y **obras**, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
2. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de **la Administración** y de los **administrados** en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Así, cabe mencionar que, en atención al **principio de transparencia**, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del **principio de libertad de concurrencia**, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el **principio de competencia**, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.



4. También es oportuno señalar que las **bases integradas** constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.
5. A partir de lo expuesto, tenemos que las **bases de un procedimiento de selección** deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y **requisitos de calificación**, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, **constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa**, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.
6. Tanto **la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas**; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen, durante la etapa de selección como el **procedimiento para el perfeccionamiento del contrato**.
7. De la revisión de la información registrada en el SEACE y conforme obra en el expediente de contratación, se aprecia que, el 05 de abril de 2024, se registró el otorgamiento de la buena pro a favor de su representada (CONSORCIO JORGE BASADRE integrado por JAGUI S.A.C. (RUC N° 20511317038) y CIUDANDES S.A.C. (RUC N° 20601485088)); asimismo, que el 18 de abril del presente año, la Entidad registró el consentimiento de dicha adjudicación en la plataforma del SEACE.
8. Que, mediante Carta N° 001-2024-CJB-GRT de fecha de recepción 30 de abril del 2024 (en original), su representada (CONSORCIO JORGE BASADRE) procede a presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, acompañando cuatro (04) archivadores.
9. Que, mediante Carta N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de mayo del 2024 notificado el mismo día mediante correo electrónico se notificó las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del CONTRATO, para lo cual le otorgó a su representada un plazo de **cuatro (4) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la notificación por parte de la Entidad, bajo apercibimiento de perder automáticamente la buena pro. Ahora, la Entidad le requirió la subsanación de observaciones relacionadas con:
  - a) Presentar Garantía de Fiel Cumplimiento. (No presentó GARANTIA)
  - b) Presentar Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP de uno de los consorciados (JAGUI SAC)
  - c) Equipamiento Estratégico (*Observación a CARGADOR FRONTAL*),
  - d) Formación Académica, y
  - e) Experiencia del Personal Clave.

**OBSERVACIONES A DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO - LP  
02-2024**

2 mensajes

Sub Gerencia de Abastecimiento <abastecimiento@regiontacna.gob.pe>  
Para: ciudadnes@gmail.com

3 de mayo de 2024, 6:14 p.m.

Señora:

**JANELY MELANIE ROMERO GONZALES**  
Representante común del CONSORCIO JORGE BASADRE

Por el presente, se cursa la Carta N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA para su atención y subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado.

**SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - SEDE CENTRAL**

Nota aclaratoria:

\* Este no es un medio para recepción ni atención de documentos, por lo cual, toda comunicación deberá presentarse de manera formal a través de mesa de partes de la entidad o canales virtuales habilitados.

\* Sirvase confirmar la recepción del presente correo electrónico.

10. En tal contexto, los cuatro (4) días hábiles del requerimiento de subsanación de observaciones efectuado por la Entidad y conforme con lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, venció el día 09.05.2024.
11. Cabe indicar que en el Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor (folio 03) del 15 de marzo del 2024 que formó parte de su oferta, su representada autorizó la notificación de la solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato a los correos electrónicos que se consignó. Además, se consignó el compromiso de remitir la confirmación de recepción en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.
12. Asimismo, es preciso señalar que el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 de la misma norma, en el cual se prevé que las notificaciones surtirán efectos conforme a determinadas reglas, entre las cuales se señala que las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos, su notificación se considera el día que conste haber sido recibida.
13. Ahora, su representada con fecha **08 de abril del presente año**, a través del correo electrónico procedió a emitir el "ACUSE DE RECIBO", conforme al siguiente detalle:

**CIUDANDES SAC** <ciudadnes@gmail.com>

8 de mayo de 2024, 12:11 p.m.

Para: Sub Gerencia de Abastecimiento <abastecimiento@regiontacna.gob.pe>

Estimados Sub Gerencia de Abastecimiento,

Habiendo hoy tomado conocimiento, que mediante un mensaje de correo electrónico la carta la Carta N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, en la que se me solicita la subsanación de observaciones.

Tras revisar detenidamente el contenido del mencionado mensaje y en conformidad del ANEXO N° 1 DE LAS BASES INTEGRADAS de la LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2024-GOB.REG.TACNA y el Artículo 20 de la Ley 27444 Procedimiento Administrativo General, procedo a emitir el presente ACUSE DE RECIBO.

Por medio de la presente, y con fecha del 08 de mayo de 2024, hago entrega del acuse de recepción correspondiente, con el fin de se pueda aperturar el procedimiento regular y computar los plazos que corresponden.

Quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional que puedan necesitar para llevar a cabo este proceso.

Atentamente,

**CIUDANDES SAC**  
ciudadnes@gmail.com

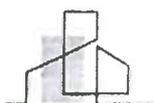


14. Como puede apreciarse, la normativa de contratación pública no ha previsto que el postor pueda diferir el inicio de computo de plazo para la subsanación de la documentación para la firma del contrato, sino, en el presente caso, se acredita que el postor CONSORCIO JORGE BASADRE si ha tomado conocimiento a plenitud de las observaciones contenida en la Carta N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2024, por lo que queda ratificada que su representada CONSORCIO JORGE BASADRE si ha sido válidamente notificada con las observaciones por parte de la Entidad.
15. Asimismo, la notificación a través del correo electrónico **es una forma autorizada por el propia representada** en su Anexo N° 01 – Declaración jurada de datos del postor, motivo por el cual la notificación es completamente válida, por lo que el requerimiento de subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se cumple con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

<p><b>Autorización de notificación por correo electrónico:</b></p> <p>Correo electrónico del consorcio: <b>ciudandes@gmail.com</b></p> <p>Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de reducción de la oferta económica.</li><li><b>2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.</b></li><li>3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.</li><li>4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.</li></ol> <p>Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.</p> <p>Lima, 15 de marzo del 2024</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSORCIO JORGE BASADRE</b>  -JANELY MELANIE ROMERO GONZALES- .....REPRESENTANTE COMÚN..... <b>Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio</b></p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.</i></p>
--

16. Por lo tanto, queda acreditada que el CONSORCIO JORGE BASADRE no ha cumplido con presentar la SUBSANACION dentro de los 04 días hábiles.
17. Ahora, de acuerdo al Sistema de Tramite Documentario de la Entidad "QAMAQI" se puede advertir que el CONSORCIO JORGE BASADRE de **manera virtual** presentó los documentos de la subsanación para la firma del CONTRATO con fecha 14 de mayo del 2024 mediante Carta 005-2024-CJB/GRT (a 60 folios), es decir, la presentación resulta ser **extemporánea** a los plazos otorgados en la Carta N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2024, conforme a la siguiente imagen:





**CONSORCIO**  
JORGE BASADRE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**CARTA N° 005-2024-CIR/GRT**

Señores:  
**SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

Av. Manuel A. Odría Nro. 1245 (Villa Panamericana) Tacna - Tacna - Tacna

Presente. -



Lima, 07 de mayo del 2024

Asunto : **SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE  
CONTRATO**

Referencia : **CARTA N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA**  
**OBSERVACIONES A DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO  
DE CONTRATO**

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez en atención al asunto de la referencia, con relación al Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-GOB.REG.TACNA-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y MONTAJE HASTA LA PUESTA EN SERVICIO DE: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION EDUCATIVA EN LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION TACNA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, TACNA - TACNA", cumplimos con remitir según lo solicitado con la siguiente documentación:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato - CARTA FIANZA N°
- Constancia de Capacidad Libre de Contratación - JAGUI S.A.C.
- Documentos que acreditan la disponibilidad de los equipos.
- Copia de los diplomas que acreditan la formación académica del personal clave.
- Copia de los documentos que acreditan la experiencia del personal clave.

Que, habiendo cumplido con lo requerido previsto en las bases, SOLICITAMOS se proceda a la suscripción del respectivo contrato, quedando a la espera de sus instrucciones sobre el particular.

Atentamente,

CONSORCIO JORGE BASADRE  
*Janeley Meléndez*  
JANELEY MELÉNDEZ GONZALES  
REPRESENTANTE COMÚN

Correo: [ciudadtacna@gmail.com](mailto:ciudadtacna@gmail.com)

Teléfono: 986 016 535

Dirección: Calle Bolognesi Nro. 180 Int. 504 - Miraflores - Lima

60

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA OFICINA DE SECRETARIA Y ARCHIVO INSTITUCIONAL		
ORIGEN TRAMITE EXTERNO	CODIGO UNICO CUD 20240011157094	FECHA CREACION DOCUMENTO 14/05/2024
Glosa documento <b>CARTA Nº 05-2024-CJB/GRT</b> TRAMITADOR EXTERNO : CONSORCIO JORGE BASADRE - REPRESENTANTE COMUNI Direccion: Telefono: Correo electronico:		
PRIORIDAD TRAMITE NORMAL	NÚMERO FOLIOS 60	TIPO DOCUMENTO CARTA
ASUNTO DEL DOCUMENTO: SUBSANACION DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO REFERENCIA: CARTA Nº 701-2024-GRA- SGABAST/GOB.REG.TACNA		OBSERVACIONES DEL DOCUMENTO: S/N
PDF PRINCIPAL Y ANEXOS: 		
Seguimiento Adjuntos		
Transaccion	Remitente / Destinatario***	Proveido / Observaci
1 GENERADO 14/05/2024 15:19:30	LUZ MARINA CHACOLLA FLORES DIRECTOR OFICINA DE SECRETARIA Y ARCHIVO INSTITUCIONAL ( GOB.REG.TACNA	
2 DERIVADO 14/05/2024 15:40:30	1 WALTER ATENCIO PILCOMAMANI SUB GERENTE SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO ( GOB.REG.TACNA )	
3 RECIBIDO 14/05/2024 16:04:48	2 WALTER ATENCIO PILCOMAMANI SUB GERENTE SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO ( GOB.REG.TACNA )	
4 DERIVADO 14/05/2024 16:30:31	3 CAMILA DEL ROSARIO ALVA PORTUGAL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO :III SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO ( GOB.REG.TACNA )	
5 RECIBIDO 14/05/2024 16:34:33	4 CAMILA DEL ROSARIO ALVA PORTUGAL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO :III SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO ( GOB.REG.TACNA )	

En ese sentido, constituye exclusiva y entera responsabilidad de su representada la presentación de manera oportuna la documentación de la subsanación de observaciones, por lo que resulta extemporáneo la presentación de la subsanación, y *bajo el supuesto negado que sea bajo la forma de computo de plazos descrito en el correo electrónico de fecha **08 de mayo del 2024***, su representada no presenta la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, siendo uno de los requisitos esenciales para la suscripción de un contrato bajo el amparo de la Ley de Contrataciones, por lo que resulta irrelevante proceder a la revisión de los demás documentos de la subsanación, por lo que dicha documentación también forma parte integrante de la presente carta y será publicada en el SEACE.

18. En ese orden de ideas, debido a que no se ha perfeccionado el Contrato por causas imputable al postor, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se subsume en la pérdida automática de la buena pro.

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato<sup>1</sup>**

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF y posteriormente por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF



- 141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.
- 141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.
- 141.5. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.
- 141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.
- 141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.
- 141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

19. En consecuencia, toda vez que, ha transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones comunicadas a su representada de manera oportuna, y no habiendo cumplido con el levantamiento correspondiente de la totalidad de observaciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de pérdida

de buena pro, advertido en la Carta N° 701-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA.

Estando lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que señala: "a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...) 141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro***", por tanto, al no haber cumplido con los requisitos mínimos para la suscripción de contrato pese al plazo otorgado para su debida subsanación, su representada **PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2024-GOB.REG.TACNA-1.**

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
ABOG. WALTER ATENCIO PILCOMAMANI  
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

Adjunto:  
C.c. GRA / Ejecución Contractual / Archivo  
WAP/